

FERNANDO MIGUEZ c/ JORGE MACRI s/ Asociación ilícita (art. 210 CPN). encubrimiento por violación a los deberes de funcionario público y/o abuso de poder. Encubrimiento y omisión en el deber de funcionario público (arts. 248 y 277 CPN). Delitos federales vinculados al narcotráfico (Ley 23.737, arts. 5, 11 y 12).

EXCELENTISIMA CAMARA FEDERAL

PROMUEVE DENUNCIA PENAL

INVOCA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

POR CORRUPCION ESTRUCTURAL

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

Fernando Miguez, DNI 11.987.726, periodista e investigador independiente, en mi calidad de **presidente de la Fundación por la Paz y el Cambio Climático**, inscripta en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la Inspección General de Justicia bajo la Resolución N° 0000393/2008, con domicilio en Rivadavia 1115, 1° piso, C.A.B.A., correo electrónico fundacion.por.la.paz@gmail.com, teléfono 11-5526-1965, conjuntamente con el patrocinio de la **Dra. Marcela Carmen Scotti**, abogada C.P.A.C.F. T°99 F°534, CUIT 27172727706, se presentan y respetuosamente dicen

PREFACIO

La presente denuncia se promueve en virtud de la **gravedad institucional y social** que representan los hechos aquí expuestos, y tiene por objeto poner en conocimiento de la justicia federal la posible responsabilidad por acción u omisión del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jorge Macri, en relación con el triple homicidio ocurrido en la zona de Florencio Varela.

Se sostiene que, de haberse ejercido correctamente sus funciones y evitado conductas discrecionales, las víctimas no habrían perdido la vida. Existen indicios de que la autoridad máxima del Gobierno de la Ciudad, a través de la Policía de la Ciudad, fue informada en múltiples oportunidades sobre la actividad delictiva de organizaciones vinculadas al narcotráfico y, sin embargo, no se adoptaron medidas efectivas para neutralizar su accionar, o al menos se hizo caso omiso de la peligrosidad de dichas bandas.

Asimismo, conforme a denuncias vecinales y reportes históricos de la zona roja del barrio de Flores, en las calles Ramón Falcón y alrededores del Hospital Álvarez, es público y notorio que se ejercía trabajo sexual en la vía pública. Dos de las víctimas contaban con antecedentes de más de diez ingresos por ejercer la prostitución, lo que evidencia la vulnerabilidad estructural de las mujeres en la zona, y la facilidad con que los narcotraficantes captan y utilizan a estas personas para actividades de menudeo y explotación.

En este contexto, la conducta del Jefe de Gobierno, al no haber ordenado a su policía actuar de manera transparente, legal, preventiva en villas y zonas de riesgo, podría configurar una forma de encubrimiento por omisión. De confirmarse los indicios recabados, su indiciaria **responsabilidad sería directa** y reprochable derivada de su inacción frente a un riesgo conocido y recurrente, lo que contribuyó al resultado fatal de los hechos.

Cabe destacar que los vecinos han manifestado reiteradamente su preocupación respecto de la imposibilidad de Jorge Macri de mantener limpios los parques, paseos públicos, avenidas y veredas y calles en la jurisdicción que dice de la seguridad y el orden en la ciudad, reflejada, por ejemplo, en la rotación frecuente de ministros de Seguridad durante el último año. Además, hechos recientes, como un robo de alta complejidad en Palermo Chico —el barrio más seguro de la Ciudad—, donde se sustrajo una caja fuerte (de gran porte 2x1mts) sin que la policía lo advirtiera en tiempo real, evidencian la discrecionalidad y falta de efectividad de la inteligencia criminal de la fuerza.

Solo después de consumados los hechos se identifican y detienen a los responsables, lo que confirma la ausencia de medidas preventivas eficaces.

Este prefacio tiene por finalidad establecer la relevancia de la conducta del funcionario público denunciado, su vinculación con la protección indirecta de actividades delictivas y la necesidad de que la justicia federal investigue la omisión y el posible encubrimiento como elementos constitutivos de su eventual responsabilidad penal.

I.- OBJETO

Por la presente, vengo a **formular formal denuncia penal**, conforme a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176 y concordantes del **Código Procesal Penal de la Nación (CPPN)**, por la presunta conducta típica, antijurídica y culpable de **“su posible participación en los hechos”**,

atribuida a **Jorge Macri, jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y demás responsables a determinar**, por los delitos de: **Homicidio agravado y femicidio** (arts. 79 y 80 CPN). **Lesiones gravísimas** (arts. 89 y 90 CPN). **Asociación ilícita** (art. 210 CPN). **Encubrimiento y omisión en el deber de funcionario público** (arts. 248 y 277 CPN). **Delitos federales vinculados al narcotráfico** (Ley 23.737, arts. 5, 11 y 12).

II.- HECHOS

En la madrugada del **sábado pasado**, 20 de Agosto del corriente, en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, se produjo un **triple homicidio de mujeres**, una de ellas menor de edad. Las víctimas se sospecha invitadas a una **fiesta sexual** y, entre las 23:00 y las 03:00 horas, se habrían cometido los homicidios. Las tres mujeres (una de ellas menor de edad) fueron halladas horas después en un **pozo séptico**, presentando la menor **mutilación de dedos de las manos**. Entre otras acciones de desmembramiento de cuerpos.

Existen indicios de **vinculación con un cartel peruano** como autores en los hechos, este Cartel asentado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la villa Zabaleta Barrio de Barracas, vinculado Al grupo guerrillero **Sendero Luminoso**, dedicado en la Capital Federal al **narcotráfico y Crimen Organizado**. La **omisión discrecionalidad y desidia de las autoridades de CABA**, incluido **Jorge Macri** como jefe de gobierno, podría constituir **incumplimiento del deber de seguridad y abuso de poder**, considerando la operatividad del cartel y su extrema peligrosidad.

Las víctimas ejercían la prostitución en la zona de Flores y, al mismo tiempo, estaban vinculadas a la **comercialización de estupefacientes**, lo que refuerza la presunta relación con actividades delictivas de la organización criminal. La gravedad institucional de los hechos exige una investigación **integral y exhaustiva**, no limitada a la jurisdicción provincial, dado que la banda mantiene **operatividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, lo que configura un **vínculo federal**.

III.- PRUEBA

Para acreditar los hechos, solicito se tengan en cuenta las siguientes medidas probatorias:

Citación testimonial de vecinos, testigos presenciales y personas vinculadas a las víctimas.

Oficios a;

Autoridades policiales y de seguridad de CABA sobre actas labradas a las señoritas **Brenda del Castillo, Morena Verdi y Lara Gutiérrez** por oferta de servicios sexuales en vía pública (comisaria vecinal 50) Avda. Gaona 2738, C1416.

Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Gobierno; para obtener información sobre la presencia del cartel, denuncias previas y reportes de actividad delictiva.

Pericias forenses y documentales sobre la escena del crimen, análisis de sustancias ilegales vinculadas a las víctimas y rastros de la organización criminal.

Investigación sobre la **estructura interna del cartel peruano**, incluyendo domicilios, integrantes y posibles vínculos con funcionarios de la ciudad.

Solicitar a redes sociales; los distintos contenidos donde se muestran en videos públicos a; **Brenda del Castillo, Morena Verdi y Lara Gutiérrez**

Documental Periodístico Medio Infobae

El triple crimen narco de Florencio Varela fue transmitido por redes sociales para un grupo cerrado

<https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2025/09/25/triple-femicidio-en-florencio-varela-el-asesinato-fue-transmitido-por-redes-sociales-para-un-grupo-cerrado/>

IV.- TIPIFICACIÓN PROVISORIA

Conforme a los hechos relatados, los denunciados podrían estar incurso en:

Homicidio agravado y femicidio (arts. 79 y 80 CPN). encubrimiento por violación a los deberes de funcionario público y/o abuso de poder.

Lesiones gravísimas (arts. 89 y 90 CPN). encubrimiento por violación a los deberes de funcionario público y/o abuso de poder.

Asociación ilícita (art. 210 CPN). encubrimiento por violación a los deberes de funcionario público y/o abuso de poder.

Encubrimiento y omisión en el deber de funcionario público (arts. 248 y 277 CPN).

Delitos **federales vinculados al narcotráfico** (Ley 23.737, arts. 5, 11 y 12).

La tipificación **provisoria**, quedando abierta a la **ampliación conforme avance la investigación**, considerando la gravedad institucional y el carácter organizado de los hechos.

V.- PETITORIO

Por lo expuesto, a **V.S.**, respetuosamente solicito:

1. Tener por presentada la **denuncia penal** y dar inicio formal a la investigación, conforme al **art. 180 CPPN**.
2. Dar vista al **Ministerio Público Fiscal**.
3. Tener acreditada la **Fundación por la Paz y el Cambio Climático** como denunciante válida.
4. Practicar las **medidas de prueba solicitadas** en el capítulo correspondiente.
5. Adoptar medidas para **resguardar la integridad física y personal de denunciantes y testigos**.
6. Proveer de conformidad y dar conexidad con cualquier causa vinculada en el **fuero federal**.
7. Hacer **reserva federal del caso**, dada la gravedad de los hechos y la posible implicancia de organizaciones delictivas.

Que la Virgen de Medujorge, "**Reina de la Paz**" guarde y proteja de sus actos al personal interviniente del servicio de justicia en estos actuados así rezamos por ustedes.

PROVEER LO QUE PIDO

POR SER ELLO JUSTO

LA CORRUPCION MATA EN SILENCIO



FERNANDO MIGUEZ

DNI 11987726



DRA. MARCELA SCOTTI

C.P.A.C.FT 99 F 534

